

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de enero de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/201/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 30 ENE 2026 15:57 hrs **ENDO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN, Diputada Local
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso
del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

olimerlinequipo@gmail.com

954 147 8442

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, del siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La tecnología no es negativa en sí misma; sin embargo, su utilización desmesurada durante la primera infancia puede afectar si hay exposición a ellas por más tiempo del recomendado.

En esta época de fin y principio de año, uno de los regalos que con regularidad se ofrece a las y los infantes son las famosas pantallas en cualquiera de sus tipos, pero ¿qué tan perjudicial o benéfico puede resultar esta acción?

En una investigación científica transcultural se analizó el impacto del uso de pantallas en el desarrollo cognitivo y lingüístico en mil 878 infantes de 12 a 48 meses de diferentes niveles socioeconómicos, al confirmarse que las niñas y los niños están expuestos a ellas por más tiempo del recomendado.

📍 Planta baja, Edificio Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan

✉️ olimerlinequipo@gmail.com

⌚ 954 147 8442

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El uso excesivo de dispositivos electrónicos en niños menores de 5 años es un tema de gran preocupación en la sociedad actual. **Según estudios, el 75.6% de los niños está expuesto al uso de dispositivos móviles; el 44.7% de los niños de hasta 5 años utilizan teléfono celular y/o tablets diariamente, lo que es realmente alarmante.**¹

La denominada **demencia digital** se entiende como el conjunto de afectaciones cognitivas, emocionales y conductuales derivadas del uso excesivo, inadecuado o no supervisado de tecnologías digitales, particularmente en niñas y niños, es importante mencionar que el uso prolongado de tecnología puede generar falta de concentración, dificultades para aprender, problemas de sueño, ansiedad, irritabilidad y dependencia de las pantallas, además, puede afectar la convivencia familiar, las relaciones sociales y el desarrollo de habilidades importantes como la paciencia, la lectura, el pensamiento crítico y el autocontrol.

"La demencia digital es un concepto acuñado por el neurocientífico alemán MANFRED SPITZER para explicar cómo la exposición prolongada y desregulada a celulares, tablets y otros dispositivos puede afectar funciones como la memoria, la atención y la regulación emocional, especialmente en cerebros en desarrollo."

La primera infancia se considera de los **cero a cinco años**; los bebés menores de 18 meses aprenden mejor a través de interacciones en el mundo real. El uso intensivo de pantallas en solitario puede afectar, por ejemplo, el desarrollo del lenguaje y las habilidades sociales. Los resultados dependen de cuántas horas al día pasan los pequeños frente a los medios digitales y cómo los adultos usan las pantallas para calmarlos o entretenerlos.

1. <https://www.gaceta.unam.mx/el-uso-excesivo-de-dispositivos-y-sus-pantallas-conlleva-riesgos-cognitivos-lingüísticos-y-socioemocionales/>

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Pero el uso indebido de los medios digitales puede causar retrasos en el desarrollo del lenguaje, el pensamiento, las habilidades sociales y la motricidad fina, trastornos del sueño, menos tiempo dedicado a aprender con sus seres queridos, leer, moverse y explorar, todo ello necesario para un crecimiento saludable y menos oportunidades para desarrollar la paciencia y el autocontrol.²

En un futuro este hábito de dependencia podría convertirse en mal rendimiento escolar, menor control de la atención, dificultades con el lenguaje y la cognición (pensamiento), debilitamiento de la vista en niños que ya tienen problemas de visión, falta de ejercicio saludable, menos tiempo con amigos y familiares, exposición a alimentos ricos en calorías, mayor riesgo de aumento de peso y riesgos para la salud relacionados, como enfermedades cardíacas

Esto es particularmente importante en niños, porque el cerebro todavía se está formando y se construyen habilidades fundamentales como la atención, la memoria, el autocontrol, el lenguaje y la regulación emocional. El uso prolongado de pantallas puede hacer que los niños se acostumbren a recibir estímulos rápidos y constantes, lo que puede disminuir su capacidad de concentración y afectar su aprendizaje. **En esta etapa se están construyendo hábitos que pueden durar toda la vida;** si un niño aprende a usar la tecnología de forma descontrolada, puede volverse dependiente de las pantallas, lo digital sobre actividades físicas o sociales, y desarrollar problemas de sueño y de atención.

Es importante mencionar que no toda la información que se maneja en los medios digitales es apta, ya que se encuentran contenidos inapropiados como violencia, material sexual, publicidad engañosa o redes sociales no adecuadas, y sin supervisión esto puede afectar su desarrollo emocional y su seguridad.

2. <https://www.infobae.com/salud/2024/09/23/el-celular-no-es-un-juguete-los-pediatras-advierten-sobre-los-riesgos-del-exceso-de-pantallas-en-los-ninos/>

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La prevención de la demencia digital debería ser una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, las instituciones educativas, el sector salud y la comunidad en general, promoviendo un uso equilibrado, consciente y responsable de las tecnologías digitales, reconociendo tanto sus beneficios como los riesgos asociados a su uso excesivo.

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco jurídico del Estado de Oaxaca para garantizar de manera efectiva el interés superior de la niñez y la adolescencia, frente a los nuevos desafíos que plantea el uso intensivo y no regulado de las tecnologías digitales.

El principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Actualmente, la legislación estatal reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia; sin embargo, resulta necesario complementar dicho reconocimiento mediante disposiciones que aborden de manera específica el bienestar digital, entendido como el uso responsable, equilibrado y consciente de las tecnologías digitales, con un enfoque preventivo y educativo. Es por ello que esta iniciativa propone adicionar el párrafo segundo al artículo 81, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual busca la prohibición a niñas y niños de 0 – 5 años de edad el uso de aparatos electrónicos, salvaguardando así su desarrollo cognitivo, emocional y social.

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En 2023, 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2% de la población de 6 años o más; en el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalió a 81.4% de la población de 6 años o más; 43.8% de los hogares disponía de computadora (laptop, tablet o computadora de escritorio), lo que correspondió a 16.9 millones de hogares. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares estimó que 34.9 millones de hogares contaban con al menos un televisor, lo que representó 90.4 % del total de hogares.³

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPIUESTA DE REFORMA.

Actualmente, el artículo 81 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, sin embargo, es importante precisar la prohibición del uso de aparatos electrónicos a niñas y niños de 0 – 5 años de edad. Por ello, se propone adicionar el párrafo segundo a dicho artículo.

3. <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-1>

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por ello, se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<p>Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p>	<p>Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p> <p>Así mismo se prohíbe a niñas y niños de 0 - 5 años de edad el uso de aparatos electrónicos, salvaguardando así su desarrollo cognitivo, emocional y social.</p>

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el párrafo segundo al artículo 81 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que quede redactado de la siguiente manera:

"Art 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

"2026, año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Así mismo se prohíbe a niñas y niños de 0 - 5 años de edad el uso de aparatos electrónicos, salvaguardando así su desarrollo cognitivo, emocional y social."

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero de 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN